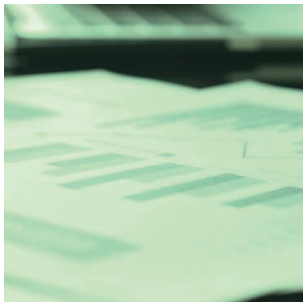
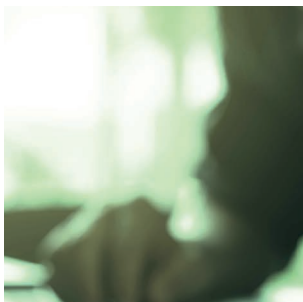


Fiscal

Vademécum 2022



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

IRPF tarifa aplicable 2022

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)		Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)		Tipo de retención (%)
	Estatal	Autonómica		Estatal %	Autonómico %	
0,00	0,00	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	12.450,00	9,50	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	19
12.450,00	1.182,75		7.750,00	12,00		24
20.200,00	2.112,75		15.000,00	15,00		30
35.200,00	4.362,75		24.800,00	18,50		37
60.000,00	8.950,75		240.000,00	22,50		45
300.000,00	62.950,75		En adelante	24,50		47

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable ahorro (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable ahorro hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	6.000,00	19 %
6.000,01	1.140,00	44.000,00	21 %
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23 %
200.000,00	44.880,00	En adelante	26 %

OBLIGADOS A DECLARAR POR IRPF

Obligación de declarar para los contribuyentes que obtengan rentas que procedan exclusivamente de las siguientes fuentes (sujeto a límite):

Límite	Fuente	Condiciones
22.000,00 €	Rendimientos del trabajo.	Proceden de un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 €)
14.000,00 €		Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 €). Pensiones compensatorias excónyuge o anualidades por alimentos. Rendimientos no sujetos a retención o sujetos a tipo fijo.
1.600,00 €	Rendimientos de capital mobiliario. Ganancias patrimoniales (GP).	Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
1.000,00 €	Renta inmobiliaria imputada. Rendimientos capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de VPO. GP derivadas de ayudas públicas.	Límite conjunto.
1.000,00 €	Rendimientos del trabajo. Rendimientos de capital. Rendimientos de actividades económicas. GP.	Límite conjunto.
< 500,00 €	Pérdidas patrimoniales.	

Gastos exceptuados de gravamen

Gastos de desplazamiento	Estancia	Manutención (€/día)	
		España	Extranjero
		Vehículo propio: 0,19 €/Km + gastos de peaje y aparcamiento. Otros medios: los justificados documentalmente. Están exentas las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades encargadas de prestar el servicio para desplazamientos de sus empleados por 136,36 €/mes y 1.500 €/año.	Cuantía justificada documentalmente
		Sin pernocta 26,67	48,08

Reducción máxima por aportación a planes de pensiones

Para todos los contribuyentes el límite de la reducción máxima será la menor de las siguientes cantidades:

- a) 30 % de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.
- b) 1.500 € anuales (el límite se incrementará en 8.500 € si el incremento proviene de contribuciones empresariales).
- c) 1.000 € adicionales por aportaciones a planes de pensiones de cónyuges cuyos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas no superen los 8.000 €.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Trabajadores por cuenta propia: gastos deducibles

GASTOS DE SUMINISTRO: luz, agua, gas, teléfono e internet. El 30 % de la proporción de m² afectos a la actividad sobre m² totales vivienda habitual.

GASTOS DE MANUTENCIÓN: siempre que estén relacionados con la actividad, se incurran en establecimientos de restauración y hostelería, se paguen por medios electrónicos y se obtenga factura completa. Límite

diario según cuadro manutención del apartado gastos exceptuados de gravamen anterior.

GASTOS DE SEGUROS: primas de seguro de enfermedad que correspondan al contribuyente, su cónyuge e hijos menores de 25 años con los que conviva, con el límite de 500 € anuales por persona. Este límite se amplía a 1.500 € en casos de discapacidad.

RETENCIONES A CUENTA

IRPF	2022
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares.	15 %
Atrasos imputables a ejercicios anteriores.	15 %
Administradores y miembros de Consejo de Administración.	35 %
Administradores (entidad con INCN < 100.000).	19 %
Contratos o relaciones inferiores al año.	Mínimo 2 %
Rendimientos de actividades profesionales.	15 % y 7 % (*)
Rendimientos de capital mobiliario.	19 %
Rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.	15 %
Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.	19 %
Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.	24 %
Determinados rendimientos de actividades económicas (método de estimación objetiva o módulos).	1 %
Ganancias Patrimoniales (FIMS e IIC), premios.	19 %
Impuesto sobre la Renta de no Residentes.	19 % y 24 % (**)

(*) 7 % durante el año en el que inicia la actividad y los dos años siguientes, previa comunicación al pagador.

(**) 19 % si es residente UE, Islandia y Noruega.

IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE 2022⁽¹⁾

Mínimo exento: 700.000 €

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen General y Empresas de Reducida Dimensión

Tipo de gravamen

25 %

TRIBUTACIÓN MÍNIMA: aquellos contribuyentes cuya cifra de negocios en los últimos 12 meses al devengo del Impuesto supere los 20M de euros o tributen en consolidación fiscal, deberán tener una cuota líquida no inferior al 15% de la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por la reserva de nivelación.

Entidades de nueva creación

Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades creadas a partir del 01/01/2013. Aplicable en el primer periodo impositivo con base imponible positiva y el siguiente. No aplicable a entidades de nueva creación que formen parte de un grupo de sociedades. No aplicable a personas físicas que desarrollaban la misma actividad económica. No aplicable a entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial. No aplicable al cálculo de los pagos fraccionados en la modalidad estimación de bases.
Tipo de gravamen	15 %

(1) Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Plazo para compensar: no caducan.

Limitación en la compensación: porcentaje límite de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización en función del INCN ejercicio anterior: INCN < 20 M € → 70 %
INCN entre 20 M € y 60 M € → 50 %
INCN > 60 M € → 25 %

Límite máximo: se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón €, en cualquier caso.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN	RESERVA DE NIVELACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a todas las empresas.• Incentivo a la reinversión y capitalización de las empresas.• Ajuste permanente negativo.• Reducción en la base imponible del 10 % del incremento de los fondos propios.• Requisitos:<ul style="list-style-type: none">• Mantener el incremento durante un plazo de 5 años.• Dotar una reserva indisponible por el importe de la reducción.• Límite cuantitativo: el 10 % de la base imponible previa a la reducción.	<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a entidades de reducida dimensión.• Ajuste temporal negativo.• Reducción en la base imponible del 10 %.• Reserva indisponible por el importe de la reducción.• La minoración no puede superar el millón de €.• Reversión a medida que la entidad vaya obteniendo bases imponibles negativas, con el límite temporal de 5 años.• Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no se pueden aplicar simultáneamente al cumplimiento de la reserva de capitalización.

INCENTIVOS FISCALES A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (ERD)*

ERD: cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior no superior a 10 millones de €.

- Tipo de gravamen: 25 %.
- Libertad de amortización para las inversiones en elementos del activo material nuevos generados de empleo.
- Amortización acelerada del inmovilizado nuevo y de los elementos de inmovilizado inmaterial: 2 x coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas.
- Dotación globalizada por posibles insolvencias de deudores: límite 1 % del saldo de los deudores existentes.
- Opción de aplicar la reserva de nivelación.

* También serán aplicables en caso de pérdida de la condición de ERD en los 3 ejercicios inmediatos y sucesivos.

IVA: DEVOLUCIÓN MENSUAL Y OTROS

TIPOS IMPOSITIVOS: tipo general (21 %), tipo reducido (10 %) y tipo superreducido (4 %).

RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL: solicitud de inscripción en el Registro Especial:

- En el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.
- O durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones trimestrales.

RÉGIMEN DE CRITERIO DE CAJA: solicitud en el mes de diciembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.

OPCIÓN PRORRATA ESPECIAL: siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, solicitud en la última liquidación del año, con efectos para el propio ejercicio.

RÉGIMEN OPCIONAL DE DIFERIMIENTO DEL PAGO IVA

IMPORTACIÓN: aplicable a empresas con período de liquidación mensual. Solicitud en el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: los sujetos pasivos de IVA que presenten autoliquidaciones mensuales (Gran Empresa, REDEME y REGE) están obligados a llevar los libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Se deberán enviar los registros de facturación en los plazos de:

- LR de Facturas Emitidas: 4 días* desde la fecha de emisión de la factura.
- LR de Facturas Recibidas: 4 días* desde la fecha de registro contable de la factura.

*No computan sábados, domingos ni festivos nacionales.

CALENDARIO FISCAL RESUMIDO - 2022

(Días de finalización para la presentación de liquidaciones)

DECLARACIÓN	IVA						IRPF				I.R.C.			I.S.		
MES Y DÍA	IVA TRIMESTRAL Mod. 303	IVA MENSUAL Mod. 303	IVA RESUMEN ANUAL Mod. 390	OPS. INTRACOMUNITARIAS Mod. 349	IVA Ventanilla única Reg. Exterior y de la Unión Mod. 369	IVA Ventanilla única. Rég. Importación Mod. 369	IRPF RETENCIONES (5) Mod. 111	IRPF RESUMEN ANUAL Mod. 190	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 130-131	IRPF - IP 2020 (2) Mod. 100	IRCM RETENCIONES (5) Mod. 123	IRCM RESUMEN ANUAL Mod. 193	IRCI/RET. ARRENDAM. INM. (5) Mod. 115	IRCI RESUMEN ANUAL Mod. 180	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 202	RESUMEN A. OPERACIONES Mod. 347
ENERO	31	31	31	31	31	31	20	31	31	-	20	31	20	31	-	-
FEBRERO	-	28	-	21	-	28	21	-	-	-	21	-	21	-	-	28
MARZO	-	30	-	21	-	31	21	-	-	-	21	-	21	-	-	-
ABRIL	20	2 may.	-	20 ⁽¹⁾	2 may.	2 may.	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
MAYO	-	30	-	20	-	30	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
JUNIO	-	30	-	20	-	30	20	-	-	30	20	-	20	-	-	-
JULIO	20	1 agos.	-	20	20	1 agos.	20	-	20	-	20	-	20	-	-	-
AGOSTO	-	30	-	(3)	-	31	22	-	-	-	22	-	22	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	30	-	20 ⁽³⁾	-	30	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
OCTUBRE	20	31	-	20	31	31	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
NOVIEMBRE	-	-	-	21	-	30	21	-	-	7 ⁽⁴⁾	21	-	21	-	-	-
DICIEMBRE	-	30	-	20	-	30	20	-	-	-	20	-	20	-	20	-

- (1) Obligación trimestral si no supera durante un trimestre natural el volumen de 50.000 € en entregas y prestaciones intracomunitarias de servicios.
- (2) Declaración de IRPF y de IP (con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta) el plazo es hasta el 27 de junio.
- (3) Las declaraciones correspondientes al mes de julio y agosto se presentarán entre el 1 y el 20 de septiembre.
- (4) Segundo plazo IRPF en los casos de renta positiva acogida al fraccionamiento de pago.
- (5) Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas.

DECLARACIONES SIN PLAZO PREESTABLECIDO

- Impuesto sobre Sociedades: durante los 25 días naturales siguientes al sexto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio.
 - Modelo 232 de operaciones vinculadas y relacionadas con paraísos fiscales: durante el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.
 - No residentes: con carácter general, un mes a partir de la fecha de devengo de la renta. Existen excepciones.
 - I.T.P.A.J.D.: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.
 - Impuesto sobre Sucesiones: 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
 - Impuesto sobre Donaciones: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.
- NOTA: el calendario está realizado en base al publicado anualmente por la A.E.A.T.

La información contenida en el presente tríptico está actualizada hasta el día 08/02/2022. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no se incluye.

La presente publicación contiene información de carácter divulgativo general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico, por lo que Auren declina cualquier responsabilidad sobre su uso o interpretación.